



Distr. general
27 de febrero de 2017

Español
Original: inglés



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio Primera reunión

Ginebra, 24 a 29 de septiembre de 2017
Tema 5 a) i) del programa provisional*

**Cuestiones sobre las que la Conferencia de las Partes podría
adoptar medidas en su primera reunión: cuestiones estipuladas
en el Convenio: orientación en relación con el artículo 3 y, en
particular, los párrafos 5 a), 6 y 8 del artículo 3**

Orientación relativa a las fuentes de suministro y comercio de mercurio (artículo 3), en particular en lo que respecta a la identificación de las existencias y fuentes de suministro (párrafo 5 a)) y los formularios y la orientación para la obtención de consentimiento para importar mercurio (párrafos 6 y 8)

Nota de la secretaría

1. El artículo 3 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, relativo a las fuentes de suministro y comercio de mercurio, establece, en el párrafo 12, que la Conferencia de las Partes proporcionará, en su primera reunión, orientación ulterior con respecto a ese artículo, especialmente con respecto a los párrafos 5 a), 6 y 8. El párrafo 5 a) del artículo 3 estipula que cada Parte se esforzará por identificar cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas por año, que estén situadas en su territorio. En los párrafos 6 y 8 del artículo 3 se prevé el control de los movimientos de mercurio entre las Partes y entre las Partes y los Estados u organizaciones que no sean Partes.
2. En su sexto período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio elaboró formularios para la prestación del consentimiento para la importación de conformidad con los párrafos 6 y 8 del artículo 3 y los aprobó con carácter provisional, a la espera de su aprobación oficial por la Conferencia de las Partes en su primera reunión. El Comité pidió a la secretaría provisional que preparase una orientación sobre el uso de esos formularios, sobre la identificación de las existencias individuales de mercurio o compuestos de mercurio y sobre las fuentes de suministro de mercurio.
3. En su séptimo período de sesiones, el Comité examinó el proyecto de orientación preparado por la secretaría provisional. Tras las deliberaciones, la orientación sobre el uso de los formularios, sobre la identificación de las existencias de mercurio y compuestos de mercurio y sobre las fuentes de suministro de mercurio fue aprobada con carácter provisional. Se acordó remitir la orientación y los formularios a la Conferencia de las Partes para que esta los aprobase en su primera reunión. En el

* UNEP/MC/COP.1/1.

anexo I de la presente nota figura un proyecto de decisión para la aprobación de los formularios y la orientación. Los formularios aprobados con carácter provisional por el Comité en su sexto período de sesiones figuran en el anexo II, mientras que la orientación sobre el uso de los formularios se reproduce en el anexo III. La orientación sobre la identificación de cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas por año se reproduce en el anexo IV.

Medida que podría adoptar la Conferencia de las Partes

4. La Conferencia tal vez desee aprobar oficialmente la orientación relativa al artículo 3 remitida por el Comité Intergubernamental de Negociación.

Anexo I**Proyecto de decisión MC-1/[XX]: Orientación sobre fuentes de suministro y comercio de mercurio**

La Conferencia de las Partes,

Reconociendo la importancia de los procedimientos de consentimiento fundamentado establecidos en el artículo 3 del Convenio de Minamata,

Reconociendo también la importancia de la información sobre las existencias de mercurio y compuestos de mercurio y las fuentes de suministro de mercurio,

Decide aprobar la orientación relativa al artículo 3, en particular en lo que respecta a los párrafos 5 a), 6 y 8 sobre las existencias de mercurio y compuestos de mercurio, las fuentes de suministro de mercurio, y la exportación de mercurio de Partes y de Estados u organizaciones que no sean Partes, remitida por el Comité Intergubernamental de Negociación.

Anexo II**FORMULARIO A****Formulario para proporcionar consentimiento por escrito para la importación de mercurio por un Estado u organización que sea Parte**

(Este formulario no será necesario en virtud del Convenio en los casos en que la Parte importadora haya presentado una notificación general de consentimiento de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3)

Sección A: Información de contacto que debe presentar la Parte importadora

Parte:

Nombre del coordinador nacional designado:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Sección B: Información de contacto que debe presentar la Parte exportadora o el Estado u organización que no sea Parte

Parte exportadora o Estado u organización que no sea Parte:

Nombre del coordinador nacional designado o funcionario público responsable:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Sección C: Información sobre el envío que debe presentar el país exportador:

Sírvese indicar la cantidad total aproximada de mercurio que se enviará:

Sírvese indicar la fecha aproximada del envío:

Sírvese indicar si el mercurio procede de la extracción primaria de mercurio:

Sírvese indicar si la Parte exportadora ha determinado la existencia de exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali.

(Si el país exportador es un Estado u organización que no sea Parte, la Parte importadora deberá pedir también que se complete el formulario C)

Sección D: Información que debe presentar la Parte importadora

¿Cuál es el propósito de la importación del mercurio? Sírvese marcar con un círculo la respuesta correspondiente:

- i. Almacenamiento provisional ambientalmente racional de conformidad con el artículo 10: SÍ NO

En caso afirmativo, especifique el uso previsto si se conoce.

- ii. Uso permitido a una Parte en virtud del Convenio: SÍ NO

En caso afirmativo, proporcione información detallada adicional sobre el uso previsto del mercurio.

Sección E: Información sobre el envío, según corresponda

Importador

Nombre de la empresa:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Exportador

Nombre de la empresa:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Sección F: *Indicación del consentimiento por la Parte importadora*

Estado del consentimiento, sírvase marcar con un círculo la respuesta correspondiente:

OTORGADO

DENEGADO

Sírvase utilizar el espacio que aparece a continuación para indicar otras condiciones, detalles adicionales o información pertinente.

Firma del coordinador nacional designado de la Parte importadora y fecha

Nombre:

Cargo:

Firma:

Fecha:

FORMULARIO B**Formulario para proporcionar consentimiento por escrito para la importación de mercurio por un Estado u organización que no sea Parte**

(Este formulario no será necesario en virtud del Convenio en los casos en que el Estado u organización importador que sea Parte haya presentado una notificación general de consentimiento de conformidad con el artículo 3, párrafo 7)

Sección A: Información de contacto que debe presentar la Parte en el Convenio

Parte:

Nombre del coordinador nacional designado:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Sección B: Información de contacto que debe presentar el Estado u organización que no es Parte

País:

Nombre del funcionario y el organismo público:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Sección C: Información sobre el envío que debe presentar la Parte exportadora

Sírvese indicar la cantidad total aproximada de mercurio que se enviará:

Sírvese indicar la fecha aproximada del envío:

Sírvese indicar si el mercurio procede de la extracción primaria de mercurio:

Sírvese indicar si la Parte exportadora ha determinado la existencia de exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali.

Sección D: Certificación e información que debe presentar el Estado importador que no es Parte

El artículo 3, párrafo 6 b) i) requiere que el Estado que no es Parte certifique que ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11 del Convenio.

Por favor, indique si su país ha adoptado medidas de ese tipo rodeando con un círculo la respuesta correspondiente. SÍ NO

En caso afirmativo, adjunte documentación apropiada que demuestre la existencia de esas medidas. Dicha documentación puede consistir en procedimientos, leyes, reglamentos u otras medidas adoptadas a nivel nacional y debe aportar información suficientemente detallada para demostrar la eficacia de esas medidas.

Por otro lado, una Parte solo puede exportar mercurio a un Estado que no es Parte cuando ese mercurio se destine únicamente a un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio o a su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con el artículo 10 del Convenio.

¿Cuál es el propósito de la importación del mercurio? Rodee con un círculo la respuesta correspondiente:

i. Almacenamiento provisional ambientalmente racional de conformidad con el artículo 10:

SÍ NO

En caso afirmativo, especifique el uso previsto si se conoce.

Tel:

ii. Un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio: SÍ NO

En caso afirmativo, proporcione información detallada adicional sobre el uso previsto del mercurio.

Sección E: Información sobre el envío, según corresponda*Importador**Nombre de la empresa:**Dirección:**Fax:**Correo electrónico:**Exportador**Nombre de la empresa:**Dirección:**Tel.:**Fax:**Correo electrónico:***Sección F: Indicación del consentimiento por el Estado importador que no es Parte***Estado del consentimiento (sírvase marcar con un círculo la respuesta correspondiente):***OTORGADO****DENEGADO***Utilice el espacio que figura a continuación para indicar otras condiciones, detalles adicionales o información pertinente.*

*Firma del funcionario gubernamental responsable del Estado importador que no es Parte y fecha**Nombre:**Cargo:**Firma:**Fecha:*

FORMULARIO C

Formulario para la certificación por un Estado u organización exportador que no sea Parte de las fuentes del mercurio exportado a una Parte Para su utilización con el formulario A o el formulario D, cuando corresponda

El artículo 3, párrafo 8, del Convenio establece que ninguna Parte permitirá la importación de mercurio de un Estado u organización que no sea Parte a quien comunique su consentimiento por escrito a menos que dicho Estado u organización que no sea Parte haya aportado una certificación de que el mercurio no procede de fuentes no permitidas en virtud del párrafo 3 o del párrafo 5 b), a saber, la extracción primaria de mercurio o cuando el Estado u organización exportador que no sea Parte determine la existencia de exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali.

Sección A: Información sobre el envío que debe presentar el Estado u organización exportador que no sea Parte

Sírvase indicar la cantidad total aproximada de mercurio que se enviará:

Sírvase indicar la fecha aproximada del envío:

Sección B: Información sobre el envío, según corresponda

Importador

Nombre de la empresa:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Exportador

Nombre de la empresa:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Sección C: Certificación

De conformidad con el artículo 3, párrafo 8, del Convenio, mi Gobierno certifica que el mercurio incluido en el envío que se describe en el presente formulario:

- (i) No procede de la extracción primaria de mercurio; y
- (ii) Mi Gobierno no ha determinado que sea exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali.

Documentación justificativa

Firma del funcionario gubernamental responsable y fecha

Nombre:

Cargo:

Firma:

Fecha:

Correo electrónico:

FORMULARIO D

Formulario de notificación general de consentimiento para importar mercurio

En el artículo 3, párrafo 7, del Convenio se establece que una Parte exportadora podrá considerar que una notificación general a la Secretaría por la Parte importadora, o por un Estado u organización importador que no sea Parte, constituye el consentimiento por escrito exigido en el párrafo 6 del artículo 3. En esa notificación general se enunciarán las cláusulas y las condiciones en virtud de las cuales la Parte importadora, o el Estado u organización importador que no sea Parte, proporciona el consentimiento. La Secretaría mantendrá un registro público de esas notificaciones.

La notificación podrá ser revocada en cualquier momento por dicha Parte o dicho Estado u organización que no sea Parte. Una Parte o un Estado u organización que no sea Parte que revoque la notificación deberá enviar una solicitud por escrito a la Secretaría para que retire su nombre del registro público de notificaciones generales, indicando la fecha de efecto de la revocación.

Se recuerda a las Partes que la entrega o aceptación de una notificación general de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3 responde únicamente al requisito de consentimiento por escrito para cada envío de mercurio. No exime a las Partes de cumplir otras obligaciones contraídas en virtud del Convenio, en particular con arreglo a los párrafos 6 y 8 del artículo 3 (véase el formulario C).

Sección A: Información de contacto para las notificaciones generales de consentimiento

Nombre de la Parte o del Estado u organización que no es Parte:

Coordinador nacional designado o nombre del organismo gubernamental y del funcionario:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Sección B: Notificación general de consentimiento

Mi Gobierno entrega por el presente una notificación general de consentimiento a las importaciones de mercurio. Las Partes exportadoras pueden considerar esta notificación general como el consentimiento por escrito exigido por el artículo 3, párrafo 6, del Convenio.

Sección C: Cláusulas y condiciones de las notificaciones generales

Sírvase utilizar el espacio siguiente para especificar las posibles cláusulas y condiciones:

Sección D: Certificaciones de un Estado u organización que no sea Parte (esta sección no es aplicable a las Partes)

De conformidad con el artículo 3, párrafo 6, del Convenio, mi Gobierno certifica lo siguiente:

Ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11 del Convenio. Sírvase, adjuntar documentación apropiada que demuestre la existencia de esas medidas. Dicha documentación puede consistir en procedimientos, leyes, reglamentos u otras medidas adoptadas a nivel nacional y debe aportar información suficientemente detallada para demostrar la eficacia de esas medidas; y

El mercurio importado en relación con esta notificación general de consentimiento se destinará únicamente a un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio o a su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con el artículo 10 del Convenio.

Para los usos permitidos por el Convenio o para el almacenamiento provisional ambientalmente racional, sírvase proporcionar la información disponible sobre el uso previsto del mercurio.

Firma del funcionario gubernamental responsable y fecha

Nombre:

Cargo:

Firma:

Fecha:

Correo electrónico:

Registro de notificaciones generales de consentimiento

<i>País</i>	<i>Documentación de notificación</i>
	<i>Documentación entregada (se añadiría un hipervínculo al formulario cumplimentado facilitado por la Parte o por el Estado u organización que no sea Parte)</i>

Notificación para el registro de la información suministrada por las Partes que opten por no aplicar el párrafo 8 del artículo 3 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Parte: _____

Restricciones amplias a la exportación aplicadas:

Medidas internas vigentes para garantizar la gestión ambientalmente racional del mercurio importado:

Importaciones de mercurio de Estados u organizaciones que no sean Partes:

País de procedencia	Cantidad importada

Nota: si necesitan más espacio para las respuestas, sírvanse utilizar páginas adicionales.

Anexo III

Orientación sobre el uso de los formularios presentados en el anexo II

Parte I: Orientación para el uso de los formularios A a D

A. Antecedentes

1. La presente orientación se ha elaborado para ayudar a las Partes con respecto a los formularios requeridos en virtud del artículo 3 del Convenio de Minamata y los registros que la secretaría debe mantener de conformidad con los párrafos 7 y 9 del artículo 3. Con ella se pretende aclarar las siguientes cuestiones:
 - a) Alcance del artículo 3, es decir, qué es lo que no queda cubierto, a saber, los desechos (artículo 11) y productos de mercurio (artículo 4);
 - b) Qué formularios deben utilizarse en cada circunstancia y qué consideraciones deben tenerse en cuenta antes de otorgar un consentimiento;
 - c) La información que debe aportarse en cada una de las secciones del formulario;
 - d) Función de los registros y forma de utilizarlos;
 - e) Dónde obtener los formularios;
 - f) Cómo transmitir los formularios.
2. Los formularios se utilizarán para el comercio de mercurio, que incluye las mezclas de mercurio con otras sustancias, incluidas las aleaciones de mercurio, que tengan una concentración de mercurio de al menos 95% en peso.
3. Los formularios no se utilizarán para el comercio de:
 - a) Las cantidades de mercurio que se utilicen para investigaciones a nivel de laboratorio o como patrón de referencia; o
 - b) Las cantidades en traza de mercurio presentes en productos tales como metales, mineral en bruto o productos minerales distintos del mercurio, incluido el carbón, o bien en productos derivados de esos materiales, y las cantidades en traza no intencionales presentes en productos químicos; o
 - c) Productos con mercurio añadido; o
 - d) Desechos de mercurio.
4. Las Partes deberían considerar las obligaciones establecidas en el Convenio antes de dar su consentimiento o aportar un consentimiento general a la importación de mercurio. Una vez que el mercurio entra en el territorio de una Parte, esa Parte tiene responsabilidades dimanantes del Convenio. En concreto, las Partes deberían emprender medidas para que todo producto de importación se utilice solo para usos permitidos, se almacene de forma ambientalmente racional o se elimine de acuerdo con el artículo 11.

B. ¿Qué formulario debe utilizarse en cada circunstancia?

5. La presente orientación se refiere a los formularios siguientes:
 - a) Formulario para que una Parte proporcione consentimiento por escrito para la importación de mercurio (formulario A);
 - b) Formulario para que un Estado u organización que no es Parte proporcione consentimiento por escrito para la importación de mercurio (formulario B);
 - c) Formulario para la certificación por un Estado u organización que no sea Parte de las fuentes de mercurio exportado a una Parte (formulario C) (para su uso junto con los formularios A o D, cuando corresponda);
 - d) Formulario de notificación general de consentimiento para importar mercurio (formulario D).

6. El formulario A debe ser cumplimentado por una Parte que consienta en la importación de mercurio procedente de una Parte o de un Estado u organización que no sea Parte, según lo establecido en los párrafos 6 a) y 8 del artículo 3. De conformidad con el párrafo 6 a) del artículo 3, las Partes “no permitirán la exportación de mercurio, salvo” a una Parte importadora que haya proporcionado su consentimiento por escrito y únicamente para un uso permitido a la Parte importadora con arreglo al Convenio o para su almacenamiento provisional ambientalmente racional, como se establece en el artículo 10. De conformidad con el párrafo 8 del artículo 3, las Partes “no permitirán la importación de mercurio procedente de un Estado u organización que no sea Parte a quien comunique su consentimiento por escrito, a menos que dicho Estado u organización que no sea Parte haya aportado una certificación de que el mercurio no procede de fuentes no permitidas en virtud del párrafo 3 o del párrafo 5 b)” del artículo 3. En ambas circunstancias, el formulario A puede utilizarse para proporcionar una autorización escrita para la importación de mercurio. El formulario A no será necesario en los casos en que la Parte importadora haya presentado una notificación general de consentimiento, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3.

7. El formulario B debe ser utilizado por un Estado u organización que no sea Parte para proporcionar a la Parte exportadora su consentimiento por escrito para la importación de mercurio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 b) del artículo 3. El formulario deberá ir acompañado de un certificado que demuestre que el Estado u organización que no es Parte ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11 del Convenio; y que ese mercurio se destinará únicamente a un uso permitido¹ a una Parte en virtud del presente Convenio o a su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Convenio. El formulario B no será necesario cuando un Estado u organización que no sea Parte haya presentado una notificación de consentimiento general.

8. El formulario C debe ser utilizado por un Estado u organización que no sea Parte desde el que se exporte mercurio a una Parte para certificar que ese mercurio no procede de fuentes no permitidas en virtud del párrafo 3 o el párrafo 5 b) del artículo 3 del Convenio. El párrafo 3 se refiere al mercurio procedente de extracción primaria, y el párrafo 5 b) hace referencia a las medidas que debe adoptar una Parte cuando determina que el exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali está disponible, para asegurar que ese mercurio se elimina de conformidad con las directrices para la gestión ambientalmente racional a que se hace referencia en el párrafo 3 a) del artículo 11, mediante operaciones que no conduzcan a la recuperación, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos. Este formulario no será necesario si la Parte importadora ha optado por aplicar el párrafo 9 del artículo 3.

9. El formulario D debe ser utilizado por las Partes importadoras o los Estados u organizaciones importadores que no son Partes que prefieren, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 3, proporcionar a la secretaría una notificación general en lugar del consentimiento escrito a la Parte exportadora, necesario en virtud del párrafo 6 del artículo 3. La notificación general debe especificar las cláusulas y condiciones en virtud de las cuales la Parte importadora o el Estado u organización importador que no es Parte proporciona su consentimiento, y podrá ser revocada en cualquier momento por dicha Parte o dicho Estado u organización que no es Parte. La secretaría mantendrá un registro público de esas notificaciones.

C. Qué información debe proporcionarse en cada sección

10. Los formularios se han enunciado para resultar, en la medida de lo posible, autoexplicativos en lo que respecta a la información que se debe proporcionar en cada sección; también proporcionan orientación sobre la información que ha de facilitarse. Los formularios se reproducen en los apéndices A a D de la presente orientación. La orientación se presenta en un formato que tiene por objeto facilitar la cumplimentación de las versiones en línea y electrónica de los formularios A a D.

D. Función de los registros y forma de utilizarlos

11. Se han establecido dos registros en virtud del artículo 3. El primero es el registro público de todas las notificaciones presentadas a la secretaría por las Partes importadoras o los Estados u organizaciones importadores que no son Partes como consentimiento escrito previsto en el párrafo 6 del artículo 3. El segundo es el registro público de notificaciones proporcionadas por las Partes que,

¹ En el párrafo k) del artículo 2 del Convenio se define “uso permitido” como “cualquier uso por una Parte de mercurio o de compuestos de mercurio que esté en consonancia con el presente Convenio, incluidos, aunque no únicamente, los usos que estén en consonancia con los artículos 3, 4, 5, 6 y 7”.

habiendo presentado notificaciones generales de consentimiento de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3, han decidido no aplicar el párrafo 8 del artículo.

12. La secretaría ha puesto el registro de notificaciones generales a disposición del público para que las Partes exportadoras puedan consultarlo antes de iniciar las exportaciones de mercurio. Eso también permitirá a las Partes exportadoras determinar las condiciones que una Parte importadora o un Estado u organización importador que no sea Parte aplican para conceder su consentimiento a la importación. Habida cuenta de que la notificación constituye el consentimiento escrito previsto en el párrafo 6 del artículo 3, la inclusión de una Parte o un Estado u organización que no sea Parte en el registro significa que la Parte exportadora no tiene que recabar el consentimiento escrito individual para una importación específica, y puede acogerse al consentimiento general indicado en el registro general, con sujeción a las cláusulas y las condiciones establecidas por el país importador.

13. El registro de notificaciones por las Partes que hayan decidido no aplicar el párrafo 8 puede ser consultado por los Estados u organizaciones que no sean Partes. El uso del formulario C no es necesario para la exportación de un Estado u organización de no sea Parte a las Partes enumeradas en este registro.

E. Dónde obtener los formularios

14. Los formularios pueden consultarse en el sitio web del Convenio de Minamata (www.mercuryconvention.org). Además, se enviarán copias de los formularios electrónicamente a todas las Partes a través de los coordinadores nacionales designados en virtud del artículo 17 del Convenio. En caso de que los formularios sean modificados o actualizados, se proporcionarán los nuevos formularios a los coordinadores nacionales. También podrán obtenerse mediante solicitud a la secretaría.

F. Cómo transmitir los formularios

15. Los formularios de concesión de consentimiento para importar (formularios A y B), y el formulario para los Estados u organizaciones que no son Partes de certificación de las fuentes del mercurio que se va a exportar a una Parte (formulario C) se deben transmitir directamente entre las Partes, utilizando la información de contacto de las Partes interesadas de que disponen los coordinadores nacionales. Se recomienda que las Partes interesadas proporcionen a la secretaría copias de esos formularios.

16. De acuerdo con el párrafo 7 del artículo 3, deberá proporcionarse a la secretaría el formulario para proporcionar la notificación general de consentimiento para la importación de mercurio (formulario D).

FORMULARIO A

Formulario para proporcionar consentimiento por escrito para la importación de mercurio por un Estado u organización que sea Parte

(Este formulario no será necesario en virtud del Convenio en los casos en que la Parte importadora haya presentado una notificación general de consentimiento de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3)

Sección A: Información de contacto que debe presentar la Parte importadora

Nombre de la Parte:

Nombre del coordinador nacional designado:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Sección B: Información de contacto que debe presentar la Parte exportadora o el Estado u organización que no sea Parte

Nombre de la Parte o del Estado u organización que no es Parte:

Nombre del coordinador nacional designado o funcionario público responsable:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Orientación para las secciones A y B

Para una Parte, el coordinador es el coordinador nacional designado de conformidad con el artículo 17. En algunos casos, una Parte puede tener un coordinador específico para el comercio de mercurio. En ambos casos, la secretaría pondrá a disposición del público la información del coordinador. Si no se da ninguna de las dos circunstancias, la comunicación se llevará a cabo a través del Ministerio de Asuntos Exteriores de la Parte, por ejemplo por conducto de su misión permanente en Ginebra.

En el caso de Estados u organizaciones que no sean Partes, es responsabilidad suya determinar quiénes son sus funcionarios públicos responsables.

Sección C: Información sobre el envío que debe presentar el país exportador

Sírvase indicar la cantidad total aproximada de mercurio que se enviará:

Sírvase indicar la fecha aproximada del envío:

Sírvase indicar si el mercurio procede de la extracción primaria de mercurio:

Sírvase indicar si la Parte exportadora ha determinado que el mercurio es un exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali:

(Si el país exportador no es Parte, la Parte importadora deberá pedir también que se complete el formulario C.)

Orientación

La información sobre la cantidad total aproximada de mercurio que se va a enviar permite al país importador tomar una decisión fundamentada acerca de cualquier envío para el que preste su consentimiento, mientras que la fecha aproximada del envío resulta útil en cualquier intento de rastrear el envío que desee emprender el país.

En caso de que el mercurio proceda de la extracción primaria, no podrá ser utilizado para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, pero podrá emplearse, durante un tiempo limitado como se establece en el párrafo 4 del artículo 3, en la fabricación de productos con mercurio añadido de conformidad con el artículo 4 o en los procesos de fabricación de conformidad con el artículo 5. También puede eliminarse de conformidad con el artículo 11, mediante operaciones que no conduzcan a la recuperación, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos.

Si la Parte exportadora ha determinado que el mercurio es un exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali, dicha Parte deberá adoptar medidas para garantizar que se elimina de acuerdo con las directrices para el manejo ambientalmente racional a que se hace referencia en el párrafo 3 a) del artículo 11, mediante operaciones que no conduzcan a la recuperación, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos.

Si el mercurio se va a eliminar, deberán seguirse los procedimientos para movimientos transfronterizos de desechos que se establecen en el artículo 11 3) c) del Convenio. En esos casos no se podrá utilizar este formulario.

Cuando el país exportador no sea una Parte, la Parte importadora no permitirá el envío si el mercurio procede de una de esas dos fuentes, a menos que haya aplicado el párrafo 9 del artículo 3.

Sección D: Información que debe presentar la Parte importadora

¿Cuál es el propósito de la importación del mercurio? Seleccione SÍ o NO:

- i. *Almacenamiento provisional ambientalmente racional de conformidad con el artículo 10:*

SÍ NO

En caso afirmativo, especifique el uso previsto si se conoce.

- ii. *Para un uso permitido a la Parte en virtud del Convenio; SÍ NO*
En caso afirmativo, proporcione información detallada adicional sobre el uso previsto del mercurio.

Orientación

Esta información debe exponer la finalidad de la importación de mercurio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 a) del artículo 3. Deberá darse una indicación en cuanto a si el mercurio importado se destina al almacenamiento provisional ambientalmente racional de conformidad con el artículo 10, o si está destinado a un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio. Si el mercurio está destinado al almacenamiento provisional, se deberá proporcionar la información sobre el uso previsto, en caso de conocerse. Si la respuesta a estas preguntas es "sí", se solicita a la Parte importadora que proporcione más detalles sobre el uso previsto. Obsérvese que la fuente del mercurio puede restringir el uso permitido para este en virtud del párrafo 4 y el párrafo 5 b) del artículo 3 (véase el cuadro de orientación de la sección C).

Antes de otorgar un consentimiento, las Partes deberán determinar que existen los arreglos adecuados, de conformidad con el Convenio.

Sección E: Información sobre el envío, según corresponda*Importador**Nombre de la empresa:**Dirección:**Tel.:**Fax:**Correo electrónico:**Exportador**Nombre de la empresa:**Dirección:**Tel.:**Fax:**Correo electrónico:***Orientación**

La información de envío deberá incluir detalles del importador y el exportador, a saber, el nombre de la empresa, la dirección, números de teléfono y fax y correo electrónico de contacto. Esto aporta información al coordinador o funcionario público responsable sobre con quién puede contactar en caso de tener preguntas sobre algún envío, y permite dar seguimiento a los envíos en el plano nacional.

Sección F: Indicación del consentimiento por la Parte importadora

¿Se ha otorgado el consentimiento? Seleccione OTORGADO o DENEGADO:

*OTORGADO**DENEGADO*

Utilice el espacio que aparece a continuación para indicar condiciones, detalles adicionales o información pertinente.

Firma del coordinador nacional designado por la Parte importadora y fecha

*Nombre:**Cargo:**Firma:**Fecha:***Orientación**

Los datos deberían corresponder al coordinador que se ha indicado en la sección A del presente formulario.

Apéndice B**FORMULARIO B****Formulario para proporcionar consentimiento por escrito para la importación de mercurio por un Estado u organización que no sea Parte**

(Este formulario no será necesario en virtud del Convenio en los casos en que el Estado u organización importador que no sea Parte haya presentado una notificación general de consentimiento de conformidad con el artículo 3, párrafo 7)

Sección A: Información de contacto que debe presentar la Parte en el Convenio

Nombre de la Parte:

Nombre del coordinador nacional designado:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Orientación

Para una Parte, el coordinador es el coordinador nacional designado de conformidad con el artículo 17. En algunos casos, una Parte puede tener un coordinador específico para el comercio de mercurio. En ambos casos, la secretaría pondrá a disposición del público la información del coordinador. Si no se da ninguna de las dos circunstancias, la comunicación se llevará a cabo a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, por ejemplo por conducto de su misión permanente en Ginebra.

Sección B: Información de contacto que debe presentar el Estado u organización que no es Parte

Nombre del país:

Nombre del funcionario y el organismo público:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Orientación

En caso de Estados u organizaciones que no sean Partes, será responsabilidad suya determinar quiénes son sus funcionarios públicos responsables.

Sección C: Información sobre el envío que debe presentar la Parte exportadora

Sírvase indicar la cantidad total aproximada de mercurio que se enviará:

Sírvase indicar la fecha aproximada del envío:

Sírvase indicar si el mercurio procede de la extracción primaria de mercurio:

Sírvase indicar si la Parte exportadora ha determinado que el mercurio es un exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali:

Orientación

La información sobre la cantidad total aproximada de mercurio que se va a enviar permite al país importador tomar una decisión fundamentada acerca de cualquier envío para el que preste su consentimiento, mientras que la fecha aproximada del envío resulta útil en cualquier intento de rastrear el envío que desee emprender el país.

En caso de que el mercurio proceda de la extracción primaria, no podrá ser utilizado para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, pero podrá emplearse, durante un tiempo limitado, como se establece en el párrafo 4 del artículo 3, en la fabricación de productos con mercurio añadido de conformidad con el artículo 4 o en los procesos de fabricación de conformidad con el artículo 5. También puede eliminarse de conformidad con el artículo 11, mediante operaciones que no conduzcan a la recuperación, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos.

Si la Parte exportadora ha determinado que el mercurio es un exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali, dicha Parte deberá adoptar medidas para garantizar que se elimina de acuerdo con las directrices para la gestión ambientalmente racional a que se hace referencia en el párrafo 3 a) del artículo 11, mediante operaciones que no conduzcan a la recuperación, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos.

Si el mercurio se va a eliminar, deberán seguirse los procedimientos para movimientos transfronterizos de desechos que se establecen en el artículo 11 3) c) del Convenio. En esos casos no se podrá utilizar este formulario.

Sección D: Certificación e información que debe presentar el Estado importador que no es Parte

El artículo 3, párrafo 6 b) i), requiere que el Estado u organización importador que no es Parte certifique que ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11 del Convenio.

¿Están en vigor medidas de ese tipo en su país? Seleccione SÍ o NO:

SÍ NO

En caso afirmativo, adjunte documentación apropiada que demuestre la existencia de esas medidas. Dicha documentación puede consistir en procedimientos, leyes, reglamentos u otras medidas adoptadas a nivel nacional y debe aportar información suficientemente detallada para demostrar la eficacia de esas medidas.

Por otro lado, una Parte solo puede exportar mercurio a un Estado u organización que no es Parte cuando ese mercurio se destine únicamente a un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio o a su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con el artículo 10 del Convenio.

¿Cuál es el propósito de la importación del mercurio? Seleccione SÍ o NO:

i. *Almacenamiento provisional ambientalmente racional de conformidad con el artículo 10:*

SÍ NO

En caso afirmativo, especifique el uso previsto si se conoce.

ii. *Para un uso permitido a la Parte en virtud del Convenio;*

SÍ NO

En caso afirmativo, proporcione información detallada adicional sobre el uso previsto del mercurio.

Orientación

En el párrafo 6 b) del artículo 3 se especifica la información que debe proporcionar el Estado u organización importador que no es Parte sobre el uso del mercurio que se desea importar. La primera pregunta se refiere al párrafo 6 b) i), en el que se exige al Estado u organización importador que no es Parte que certifique que ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11 del Convenio. Si esas medidas, incluidos la legislación, los reglamentos u otras medidas, están en vigor, el Estado o la organización que no es Parte debe proporcionar la documentación apropiada que lo demuestre. La documentación debería proporcionar detalles suficientes para demostrar la eficacia de las medidas.

La segunda pregunta solicita información acerca de la finalidad de la importación de mercurio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 b) ii) del artículo 3, es decir, si el mercurio importado se destina al almacenamiento provisional ambientalmente racional de conformidad con el artículo 10, o si está destinado a un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio. Si la respuesta es "sí", se solicita a la Parte importadora que proporcione más detalles sobre el uso previsto. Obsérvese que la fuente del mercurio puede restringir el uso permitido para este en virtud del párrafo 4 y el párrafo 5 b) del artículo 3 (véase el cuadro de orientación de la sección C).

Sección E: Información sobre el envío, según corresponda*Importador**Nombre de la empresa:**Dirección:**Tel.:**Fax:**Correo electrónico:**Exportador**Nombre de la empresa:**Dirección:**Tel.:**Fax:**Correo electrónico:***Orientación**

La información de envío deberá incluir detalles del importador y el exportador, a saber, el nombre de la empresa y la dirección, números de teléfono y fax y correo electrónico de contacto. Esto aporta información al coordinador o funcionario público responsable sobre con quién puede contactar en caso de tener preguntas sobre algún envío, y permite dar seguimiento a los envíos en el plano nacional.

Sección F: Indicación del consentimiento por el Estado importador que no es Parte

¿Se ha otorgado el consentimiento? Seleccione OTORGADO o DENEGADO:

OTORGADO

DENEGADO

Utilice el espacio que aparece a continuación para indicar condiciones, detalles adicionales o información pertinente.

Firma del funcionario público responsable del Estado u organización importador que no es Parte y fecha:

Nombre:

Cargo:

Firma:

Fecha:

Orientación

Corresponde a cada país la responsabilidad de determinar quién será su funcionario público responsable. Este debería ser el mismo punto de contacto que se ha indicado en la sección B del presente formulario.

Apéndice C

FORMULARIO C

Formulario para la certificación por un Estado u organización que no sea Parte de las fuentes del mercurio que se va a exportar a una Parte
Para su utilización con el formulario A o el formulario D, cuando corresponda

En el párrafo 8 del artículo 3 del Convenio se establece que ninguna Parte permitirá la importación de mercurio de un Estado u organización que no sea Parte a quien comunique su consentimiento por escrito a menos que dicho Estado u organización que no sea Parte haya aportado una certificación de que el mercurio no procede de fuentes no permitidas en virtud del párrafo 3 o del párrafo 5 b), a saber, la extracción primaria de mercurio o cuando el Estado u organización exportador que no sea Parte determine la existencia de exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali.

Sección A: Información sobre el envío que debe presentar el Estado u organización exportador que no sea Parte

Sírvase indicar la cantidad total aproximada de mercurio que se enviará:

Sírvase indicar la fecha aproximada del envío:

Orientación

La información sobre la cantidad total aproximada de mercurio que se va a enviar permite al país importador tomar una decisión fundamentada acerca de cualquier envío para el que preste su consentimiento, mientras que la fecha aproximada del envío resulta útil en cualquier intento de rastrear el envío que desee emprender el país.

Sección B: Información sobre el envío, según corresponda

Importador

Nombre de la empresa:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Exportador

Nombre de la empresa:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Orientación

La información de envío deberá incluir detalles del importador y el exportador, a saber, el nombre de la empresa, la dirección, números de teléfono y fax y correo electrónico de contacto. Esto aporta información al coordinador o funcionario público responsable sobre con quién puede contactar en caso de tener preguntas sobre algún envío, y permite dar seguimiento a los envíos en el plano nacional.

Sección C: Certificación

De conformidad con el artículo 3, párrafo 8, del Convenio, mi Gobierno certifica que el mercurio incluido en el envío que se describe en el presente formulario:

- i. No procede de la extracción primaria de mercurio; o*
- ii. No es mercurio que el Gobierno u organización exportador que no es Parte haya determinado que sea exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali.*

Información justificativa

Firma del funcionario gubernamental responsable y fecha

Nombre:

Cargo:

Firma:

Fecha:

Orientación

En esta sección se establece el requisito de que el Gobierno del Estado exportador que no es Parte que no es Parte certifique que el mercurio incluido en el envío no procede de fuentes que no permitidas en virtud del párrafo 3 o el párrafo 5 b) del artículo 3, a saber, la extracción primaria de mercurio o mercurio determinado por el Estado u organización exportador que no sea Parte como exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de las plantas de producción de cloro-álcali. Permite al Estado u organización exportador que no es Parte proporcionar información justificativa relacionada con la certificación. El funcionario público responsable también debe firmar y fechar el formulario. El formulario deberá ser firmado y certificado por el mismo funcionario que se determinó en la sección B del formulario A (información de contacto proporcionada por el Estado u organización exportador que no sea Parte).

Apéndice D

FORMULARIO D

Formulario de notificación general de consentimiento para importar mercurio

En el párrafo 7 del artículo 3 del Convenio se establece que una Parte exportadora podrá considerar que una notificación general de la Parte importadora, o de un Estado u organización importador que no sea Parte a la secretaría constituye el consentimiento por escrito exigido en el párrafo 6 del artículo 3. En esa notificación general se enunciarán las cláusulas y las condiciones en virtud de las cuales la Parte importadora, o el Estado u organización importador que no sea Parte, proporciona el consentimiento. La secretaría mantendrá un registro público de todas las notificaciones de esa índole.

La notificación podrá ser revocada en cualquier momento por dicha Parte o dicho Estado u organización que no sea Parte. Una Parte o un Estado u organización que no sea Parte que revoque la notificación deberá enviar una solicitud por escrito a la secretaría para que retire su nombre del registro público de notificaciones generales, indicando la fecha de efecto de la revocación.

Se recuerda a las Partes que la entrega o aceptación de una notificación general de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3 responde únicamente al requisito de consentimiento por escrito para cada envío de mercurio. No exime a las Partes de cumplir otras obligaciones contraídas en virtud del Convenio, en particular con arreglo a los párrafos 6 y 8 del artículo 3 (véase el formulario C).

Sección A: Información de contacto para las notificaciones generales de consentimiento

Nombre de la Parte o del Estado u organización que no es Parte:

Nombre del coordinador nacional designado o nombre del organismo público y oficial:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Orientación

Para una Parte, el coordinador es generalmente el coordinador nacional designado de conformidad con el artículo 17. En algunos casos, sin embargo, una Parte puede tener un coordinador específico para el comercio de mercurio. En ambos casos, la secretaría pondrá a disposición del público la información del coordinador. Si no se da ninguna de las dos circunstancias, la comunicación se llevará a cabo a través del Ministerio de Asuntos Exteriores de la Parte, por ejemplo por conducto de su misión permanente en Ginebra.

En el caso de Estados u organizaciones que no sean Partes, es responsabilidad suya determinar quiénes son sus funcionarios públicos responsables.

Sección B: Notificación general de consentimiento

Mi Gobierno entrega por el presente una notificación general de consentimiento a las importaciones de mercurio. Las Partes exportadoras pueden considerar esta notificación general como el consentimiento por escrito exigido por el párrafo 6 del artículo 3 del Convenio.

Sección C: Cláusulas y condiciones de las notificaciones generales

Utilice el espacio siguiente para especificar las posibles cláusulas y condiciones:

Orientación

En la presente sección se ofrece una oportunidad para especificar las cláusulas y condiciones que una Parte importadora tal vez desee especificar en relación con una notificación general. No se pretende que una Parte especifique un requisito de consentimiento previo a la importación como condición de una notificación general, ya que una Parte puede dar su consentimiento mediante el formulario A sin presentar una notificación general.

Sección D: Certificaciones de un Estado u organización que no sea Parte (esta sección no es aplicable a las Partes)

De conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del Convenio, mi Gobierno certifica que:

Ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11 del Convenio. Sírvase adjuntar documentación apropiada que demuestre la existencia de esas medidas. Dicha documentación puede consistir en procedimientos, leyes, reglamentos u otras medidas adoptadas a nivel nacional y debe aportar información suficientemente detallada para demostrar la eficacia de esas medidas; y

El mercurio importado en relación con esta notificación general de consentimiento se destinará únicamente a un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio o a su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con el artículo 10 del Convenio.

Para los usos permitidos por el Convenio o para el almacenamiento provisional ambientalmente racional, sírvase proporcionar la información disponible sobre el uso previsto del mercurio.

Orientación

En esta sección se presenta una certificación por un Estado u organización que no es Parte en relación con las medidas existentes en lo que respecta a la protección de la salud humana y el medio ambiente. Es necesaria documentación que justifique la existencia de tales medidas, que pueden adoptar la forma de procedimientos, leyes o reglamentos pertinentes u otras medidas a nivel nacional que se hayan establecido. La documentación debe proporcionar detalles suficientes para demostrar la eficacia de las medidas. Se requiere una declaración de que el mercurio a que se refiere la notificación general de consentimiento únicamente se utilizará para un uso permitido en virtud del Convenio, y también se solicita información adicional sobre el uso previsto del mercurio.

Firma del funcionario gubernamental responsable y fecha

Nombre:

Cargo:

Firma:

Fecha:

Orientación

Corresponde a cada Estado u organización que no es Parte la responsabilidad de determinar quién será su funcionario público responsable. Los datos deberían corresponder al mismo coordinador que se ha indicado en la sección A del presente formulario.

Parte II: Orientación para el uso del formulario E

Orientación para la cumplimentación de la notificación para el registro de la información suministrada por las Partes que opten por no aplicar el párrafo 8 del artículo 3 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

El formulario E debe utilizarse en el caso en que una Parte opte por aplicar el párrafo 9 del artículo 3.

FORMULARIO E

Notificación para el registro de la información suministrada por las Partes que opten por no aplicar el párrafo 8 del artículo 3 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Nombre de la Parte:

Amplias restricciones a la exportación:

Medidas internas vigentes para garantizar la gestión ambientalmente racional del mercurio importado:

Importaciones de mercurio procedentes de Estados u organizaciones que no sean Partes:

País de origen	Cantidad importada

Nota: Si necesitan más espacio para las respuestas, sírvanse utilizar páginas adicionales.

Orientación

En la notificación del registro de la información suministrada por las Partes que decidan no aplicar el párrafo 8 del artículo 3 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio se requiere que, de conformidad con el párrafo 9 del artículo 3, cada Parte proporcione información detallada de las amplias restricciones a la exportación de mercurio que ha establecido, así como las medidas que ha puesto en marcha para garantizar la gestión ambientalmente racional del mercurio importado. El formulario prevé también que la Parte proporcione información sobre el mercurio importado de Estados u organizaciones que no sean Partes, como el país de origen y la cantidad importada. Esta información se mantiene en un registro público y, por consiguiente, accesible. Todas las medidas en vigor deberían describirse con suficiente detalle.

Anexo IV

Proyecto de orientaciones para la identificación de cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas por año

Antecedentes

1. El artículo 3 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio establece en su párrafo 5 a) que cada Parte “se esforzará por identificar cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas por año, que estén situadas en su territorio”. El párrafo 12 del artículo 3 pide a la Conferencia de las Partes que proporcione orientación ulterior a este propósito en su primera reunión. La presente orientación tiene por objeto ayudar a las Partes a cumplir su obligación en virtud del párrafo 5 a) del artículo 3.
2. En la elaboración de la orientación se ha enfatizado especialmente la necesidad de que cada Parte “se esfuerce por identificar” las existencias individuales de mercurio, así como las fuentes de suministro de mercurio. Se reconoce que los fondos de los que disponen algunas Partes para llevar a cabo estas actividades son limitados, y por ello la orientación presta particular atención en un principio a los estudios técnicos. También puede recopilarse información mediante la elaboración de inventarios de mercurio, labor que en muchos países está siendo facilitada a través de los proyectos de evaluación inicial del Convenio de Minamata financiados por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial.
3. Asimismo, debería reconocerse que las Partes tienen la obligación de adoptar medidas para asegurar que las existencias se almacenan de manera ambientalmente racional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Convenio.

Definiciones

4. En el artículo 3 del Convenio de Minamata la definición de “mercurio” incluye las mezclas de mercurio con otras sustancias, incluidas las aleaciones de mercurio, que tengan una concentración de mercurio de al menos 95% por peso, mientras que los “compuestos de mercurio” se definen como “cloruro de mercurio (I) o calomelanos, óxido de mercurio (II), sulfato de mercurio (II), nitrato de mercurio (II), mineral de cinabrio y sulfuro de mercurio”. El artículo no abarca “las cantidades de mercurio o compuestos de mercurio que se utilicen para investigaciones a nivel de laboratorio o como patrón de referencia”; “las cantidades traza naturalmente presentes de mercurio o compuestos de mercurio en productos tales como metales, mineral en bruto o productos minerales distintos del mercurio, incluido el carbón, o bien en productos derivados de esos materiales, y las cantidades traza no intencionales presentes en productos químicos”, o “los productos con mercurio añadido”.

Existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas

5. Las obligaciones descritas en el párrafo 5 a) del artículo 3 se refieren a las “existencias individuales” de mercurio o compuestos de mercurio en las cantidades especificadas. El término “existencias individuales”, sin embargo, no aparece definido en el Convenio. En ausencia de una definición de “existencias” en el texto del Convenio, se podría interpretar que en este contexto “existencias” hace referencia a una cantidad de mercurio o compuestos de mercurio acumulada o disponible para su uso futuro, aunque no incluye las cantidades de mercurio eliminadas y gestionadas como desechos, ni el mercurio presente en un emplazamiento contaminado, ni las reservas geológicas de mercurio. A la hora de identificar existencias, es importante tener en cuenta tanto el mercurio y los compuestos de mercurio presentes en instalaciones en activo como el mercurio y los compuestos de mercurio (que no sean mercurio de desecho) almacenados en instalaciones desmanteladas. Las existencias individuales se identificarían cuando el peso total del mercurio o de los compuestos de mercurio superase las 50 toneladas. Las Partes pueden expresar el peso total como la suma de las distintas cantidades de mercurio aportadas que contienen los compuestos agregados.
6. En aquellos casos en los que el mercurio o los compuestos de mercurio no están destinados a un uso contemplado por el Convenio, se inscriben en la definición de desechos de mercurio recogida en el

artículo 11, es decir, “sustancias u objetos [...] a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional o en el presente Convenio”. De este modo, estos deben ser gestionados como desechos de mercurio y deben quedar por tanto excluidos de los requisitos que se detallan en el artículo 3. Deberían tomarse en consideración los requisitos específicos del párrafo 5 b) del artículo 3 a propósito del mercurio que una Parte determina que es excedente de mercurio procedente del desmantelamiento de instalaciones de producción de cloro-álcali.

7. Podría considerarse que las “existencias individuales (no definidas en el Convenio) de mercurio o compuestos de mercurio” son la cantidad total de mercurio o compuestos de mercurio bajo el control de una Parte o una entidad legal o económica, dicha Parte determine según estime conveniente. Una entidad que almacene mercurio en distintos emplazamientos los considerará de manera agrupada como existencias individuales.

8. La obligación establecida en el párrafo 5 a) respecto a la identificación de existencias superiores a 50 toneladas es una obligación permanente y no limitada a las existencias presentes en el momento de entrada en vigor del Convenio para una Parte. Dado que las existencias pueden tener carácter dinámico, con disminuciones ocasionadas por la utilización de mercurio en usos permitidos y reposiciones debidas a la generación de mercurio por medio de fuentes de suministro de mercurio, a la Parte puede resultarle útil efectuar un seguimiento de los movimientos del mercurio a través del comercio, quizá siguiendo la demanda o las ventas de mercurio por parte de las entidades en cuestión, aunque en el Convenio no se prescribe un seguimiento continuo.

9. Para determinar los niveles de existencias de mercurio en un momento determinado, las actividades iniciales se basarán en la identificación de las entidades que pueden almacenar o utilizar mercurio y las instalaciones correspondientes. Entre esas entidades e instalaciones pueden contarse:

- a) Los comerciantes de mercurio que compran y venden (incluida la exportación e importación) mercurio y compuestos de mercurio, y que pueden disponer de cantidades variables en cualquier momento;
- b) Minas de extracción primaria que pueden tener existencias de mercurio pendientes de venta, y que consiguientemente pueden disponer de grandes cantidades en momentos determinados, en función de la demanda;
- c) Otras instalaciones o actividades, como el reciclaje, que producen mercurio o compuestos de mercurio, incluidas las instalaciones de gestión de desechos de mercurio, que pueden disponer también de grandes existencias, en función de la demanda general de mercurio o de si se está almacenando el mercurio a la espera de una decisión final respecto si ha de ser eliminado;
- d) Los Gobiernos nacionales que puedan tener existencias de mercurio a su disposición como resultado de la confiscación de mercurio y de usos autorizados, como almacenamiento con fines militares;
- e) Las instalaciones que fabriquen productos con mercurio añadido o empleen procesos que utilicen mercurio o compuestos de mercurio y que también pueden mantener existencias considerables de mercurio en función de la cadena de suministro y de la demanda del momento.

10. Puede facilitarse la evaluación de esas instalaciones tomando en consideración cualquier exención registrada de conformidad con el Convenio, así como los datos presentados a través de instrumentos como el inventario global de cloro-álcali que publica el PNUMA². Tal y como se ha mencionado anteriormente, la información obtenida a través de un inventario nacional de mercurio elaborado, por ejemplo, como parte de una evaluación inicial del Convenio de Minamata, puede asimismo contribuir a la identificación de existencias, al igual que a la consideración de los permisos expedidos para el almacenamiento de mercurio o compuestos de mercurio, en caso de que exista un sistema de concesión de permisos.

11. Una vez identificadas las instalaciones pertinentes, quizá resulte útil llevar a cabo una evaluación técnica para determinar si las instalaciones contienen existencias superiores a 50 toneladas métricas. Esta identificación puede basarse en el enfoque de la balanza de materia tomando en consideración los insumos, productos o material generados y el material consumido, como por ejemplo:

- a) Las cantidades utilizadas de mercurio o compuestos de mercurio y su composición;

² Disponible en www.unep.org/chemicalsandwaste/Mercury/GlobalMercuryPartnership/ChloralkaliSector/Reports/tabid/4495/language/en-US/Default.aspx.

- b) Las cantidades de mercurio o compuestos de mercurio adquiridas;
- c) Las cantidades de desechos de mercurio eliminadas o gestionadas;
- d) Las cantidades de mercurio o de compuestos de mercurio vendidas;
- e) Las cantidades estimadas de mercurio o compuestos de mercurio perdidas al medio ambiente o recuperadas de procesos.

12. Es posible que pueda obtenerse información de los procesos nacionales de gestión de importaciones de mercurio, de los datos de comercialización de mercurio a escala nacional y de los registros de las instalaciones que precisan permisos ambientales. La presentación de informes por las instalaciones y el mantenimiento de registros detallados podría facilitar esas evaluaciones. Una evaluación detallada de los registros relativos a una instalación puede ser útil, al igual que la comunicación directa y la inspección in situ.

13. A fin de evaluar el nivel de existencias que se almacenan realmente en las instalaciones, puede ser útil llevar a cabo una inspección visual para verificar las cantidades de mercurio almacenadas. A modo de guía, un frasco de mercurio de 35 kg tendría unas dimensiones aproximadas de 30 cm de alto por 12,5 cm de diámetro. Un contenedor de 1 tonelada métrica de mercurio tendría unas dimensiones aproximadas de 50 cm de alto por 50 cm de diámetro. Sobre la base de esta información, 50 toneladas métricas de mercurio sumarían al menos 50 contenedores, que ocuparían una superficie aproximada de 12,5 metros cuadrados.

Fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas anuales

14. Son varias las posibles fuentes de suministro de mercurio ubicadas dentro del territorio de una Parte capaces de generar existencias cuyo peso total sea superior a 10 toneladas métricas anuales, con arreglo al artículo 3. Dichas fuentes podrían formar parte de los esfuerzos realizados por una Parte para identificar fuentes de suministro de mercurio. Esas fuentes no incluyen las importaciones de mercurio o compuestos de mercurio, ya que esas importaciones no son fuentes ubicadas dentro del territorio de la Parte.

15. En un primer momento, la identificación de las posibles fuentes de suministro de mercurio puede llevarse a cabo como ejercicio técnico, que incluiría el examen de documentación como los registros de transacciones, las pruebas de la distribución de mercurio o compuestos de mercurio y los registros de importación y exportación que pudiesen compararse con la estimación de las cantidades utilizadas. Tal comparación tendría por objeto identificar discrepancias significativas que pongan de manifiesto usos previamente desconocidos del mercurio, o bien indiquen la existencia de otras fuentes de suministro.

Preguntas orientativas para identificar existencias de mercurio o compuestos de mercurio, o fuentes de suministro de mercurio

16. Tomando en consideración los elementos descritos anteriormente, las siguientes preguntas quizá resulten de ayuda para determinar si un país tiene existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, o bien fuentes de suministro de mercurio que generen más de 10 toneladas métricas anuales:

- a) ¿Se observa extracción primaria en el territorio del país?
- b) ¿Se han identificado sitios donde se almacena el mercurio antes de su utilización en el territorio?
- c) ¿Se desarrollan en el territorio actividades de reciclado o recuperación que puedan producir mercurio? En caso afirmativo, ¿qué cantidad de mercurio producen esas actividades?
- d) ¿Se ha propuesto el desmantelamiento de alguna planta de producción de cloro-álcali o de monómeros de cloruro de vinilo, u otras instalaciones en cuyos procesos de fabricación se utilice mercurio o compuestos de mercurio?
- e) ¿Existen en el territorio instalaciones que puedan dar lugar a la producción de mercurio como producto secundario? En caso afirmativo, ¿qué cantidad de mercurio producen esas actividades?